



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número doscientos

II Legislatura

3 de Diciembre de 1.986

C O N T E N I D O

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

f) Dictamen de la Comisión

Dictamen de la Comisión de Política Sectorial al proyecto de "Ley de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza".
(pág. 4.418)

SECCION "H", INCIDENCIAS DE PERSONAL

Nombramiento de funcionarios de la Asamblea Regional.
(pág. 4.425)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**1. Proyectos de Ley****f) Dictamen de la Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 13 de Noviembre pasado el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de "Ley de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza," la Comisión de Política Sectorial, en reuniones celebradas los días 28 de Noviembre y 2 de Diciembre del año en curso, ha estudiado el texto del proyecto y las enmiendas formuladas al mismo, conforme a lo previsto en el artículo 96.3 del Reglamento, resultando aprobado el dictamen que a continuación se transcribe y reservadas, para su defensa en Pleno, las enmiendas cuya relación, asimismo, se publica.

En cumplimiento de lo acordado por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada ayer, se ordena por la presente su inserción en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 3 de Diciembre de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

**DICTAMEN DE LA COMISION DE POLITICA SECTORIAL AL
PROYECTO DE LEY DE LA AGENCIA REGIONAL DE MEDIO
AMBIENTE Y LA NATURALEZA****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La creación de una estructura administrativa que sea eficaz para cumplir con el mandato contenido en el artículo 45 de la Constitución constituye uno de los problemas fundamentales con los que debe enfrentarse cualquier política medioambiental que quiera alcanzar unos niveles mínimos de efectividad.

La configuración legal de esa nueva estructura administrativa ha de responder a dos cuestiones trascendentales que tienen su origen, en última instancia, en el carácter de novedad en cuanto a mecanismos y formas de actuación que implica la ordenación y gestión del medio ambiente.

Estas dos cuestiones son la gran dispersión

que tienen las competencias ambientales en cuanto a su atribución a distintos órganos y la implicación que tiene la política ambiental en casi todos los sectores de la actividad económica, tanto de las Administraciones públicas como de los particulares.

La primera cuestión ha venido determinada por el hecho de que en el momento en que comenzó a plantearse la realización, a nivel estatal, de una política medioambiental se hizo de manera sectorial, creando unidades administrativas en el seno de los departamentos que realizaban actividades con incidencia en este campo. Esta estructura dispersa a nivel estatal se trasplantó, mediante los correspondientes procesos de transferencias, a las diferentes Comunidades Autónomas y el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no constituye una excepción. Lo anterior conlleva la existencia de competencias estrictamente medioambientales dispersas entre las distintas Consejerías y Organismos Autónomos.

Desde este punto de vista se comprende la necesidad de armonizar estas competencias a través de un único órgano para así evitar tanto las duplicidades en las actuaciones, con el consiguiente incremento del gasto público, como la falta de coordinación de las mismas, con los problemas que tal carencia plantea en un tema como el medio ambiente en el que la coordinación es fundamental para el logro de unos objetivos mínimamente efectivos.

Para responder a la segunda cuestión que el reto de la organización administrativa del medio ambiente plantea no basta con alcanzar una estructura que reúna todas las competencias que suelen definirse como estrictamente medioambientales, sino que es necesario que se articulen vías para que la idea ambientalista sea valorada en todas aquellas actuaciones de la Administración regional que puedan tener incidencia en los recursos naturales, para lo cual es necesario que el órgano encargado de la gestión de estos temas pueda emitir su opinión ante los órganos que tomen esas decisiones que pueden afectar a la situación de medio ambiente.

El presente proyecto de Ley de creación de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza intenta responder a esas dos cuestiones utilizando el instrumento jurídico que se considera más adecuado para alcanzar tal finalidad, instrumento que es proporcionado por la llamada Administración Institucional, esto es, mediante la creación de un organismo administrativo de carácter autónomo, con las notas de

autonomía patrimonial y presupuestaria y vinculación finalista de su actuación que lo definen.

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza se adscribe a la Presidencia de la Comunidad Autónoma, por dos tipos de razones fundamentales. En primer lugar, se debe dotar al Organismo autónomo encargado del Medio Ambiente en nuestra Región de un importante grado de autonomía en relación a aquellos órganos a los que compete la explotación de los recursos, para que ambos puntos de vista, el de explotación y el de conservación puedan ser confrontados sin que a priori exista una subordinación uno frente a otro.

En segundo lugar, y dado que la política medio ambiental afecta, en mayor o menor medida, a todas las Consejerías de la Comunidad Autónoma, parece lógico adscribir la Agencia Regional para el Medio Ambiente y de la Naturaleza a la Presidencia de la Comunidad, a la que corresponde, según lo dispuesto en el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía, la dirección y coordinación de la acción del Consejo de Gobierno.

Este Organismo autónomo, la Agencia, realiza la necesaria unificación en la gestión de las competencias medioambientales de las diferentes Consejerías.

Junto a la asunción de competencias de ejecución y gestión la Agencia asume otras funciones que tienen como finalidad garantizar que la perspectiva ambiental será tomada en cuenta en ámbitos administrativos que, aparentemente, se hallan alejados de la gestión y planificación del medio. Esta finalidad se logra, según el enfoque del presente borrador, mediante la técnica de incorporar los informes emitidos por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza a los correspondientes expedientes; la intervención en la planificación económica regional y, finalmente a través de la posibilidad que se otorga a la Agencia de exigir la realización de estudios tendentes a comprobar el impacto ambiental que pueda producirse por actuaciones que realice la Comunidad Autónoma o que ésta deba autorizar.

Por último, parece lógico que sea esta Agencia la encargada de elaborar la normativa de desarrollo de la legislación básica estatal en materia medioambiental y, en su caso, proponer a los órganos competentes la elaboración de la citada normativa, así como elaborar la planificación y programación de la política de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta materia.

Para finalizar la presente memoria es con-

veniente hacer referencia a ciertos aspectos técnicos del Borrador de Ley de creación de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

En primer lugar, la competencia para organizar la estructura administrativa del medio ambiente en nuestra Región viene reconocida en el artículo 10.1.a. del Estatuto de Autonomía, que confiere a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en la "Organización de sus instituciones de autogobierno".

En segundo lugar, la Ley es detallista en cuanto a las competencias y funciones a desarrollar por la Agencia, ya que se considera que es conveniente dar rango legal a la nueva distribución de las mismas para facilitar su desarrollo reglamentario y evitar así que en momentos posteriores pueda cuestionarse la unificación realizada con normas de rango inferior a la Ley, lo que, a su vez, permite que se pueda realizar la reestructuración de los órganos de la Comunidad Autónoma que se vean afectados en un proceso que permita evaluar, de manera pormenorizada, las necesidades personales y materiales que conlleva la realización de las funciones encomendadas a la Agencia.

En tercer lugar, en cuanto a los órganos de gobierno de la Agencia se distingue entre el Director, al que se le encomiendan las funciones ejecutivas y gestoras del organismo, y el Consejo Asesor, como órgano colegiado con funciones básicamente consultivas, que permite, dada su composición, que la Agencia pueda tener en cuenta las perspectivas de las diferentes Consejerías y de las fuerzas sociales implicadas en la realización de sus funciones.

Se prevé también la existencia en la Agencia de un delegado de la Intervención Regional, lo que permitirá una considerable agilización en cuanto a la gestión económica del Organismo.

Por último, el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente ve potenciada su función ya que se integra en la estructura de la Agencia como órgano de carácter consultivo, sin menoscabo de las funciones que hasta el momento venía realizando.

Artículo 1

Se crea la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

Su organización, composición, atribuciones y funcionamiento se sujetarán a lo establecido en

la presente Ley y demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que le sean aplicables. Supletoriamente se estará a lo dispuesto en la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

Artículo 2

La Agencia es una entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica propia, con autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus fines, así como para la gestión de su patrimonio y de los fondos que se le asignen.

Artículo 3

1. A la Agencia le incumbe en el ámbito territorial de la Comunidad, el desarrollo de las acciones públicas en materia de medio ambiente en los términos establecidos en la presente Ley.

2. A los efectos de la presente Ley, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, se entiende como Medio Ambiente el medio físico constituido por el suelo, el subsuelo, la atmósfera y las aguas, así como la flora, la fauna y, en general, todos los elementos y recursos naturales que, en estrecha interrelación, integran la biosfera, incluidos los recursos culturales relacionados con los anteriores y los demás elementos que contribuyan a asegurar la calidad del entorno.

Artículo 4

Para el cumplimiento de sus fines corresponde a la Agencia las siguientes competencias:

A) De coordinación y programación.

1.- Elaboración de los estudios y ante-proyectos de normas en el ámbito del medio ambiente.

2.- Participar en la planificación territorial y económica de la Región de Murcia y procurar la inclusión en la misma de objetivos medio-ambientales.

3.- Velar por la coordinación en la aplicación de las acciones relativas al medio ambiente cuya ejecución corresponda a varios órganos o entes de la Comunidad Autónoma.

4.- Impulsar y propiciar programas conjuntos de actuación integrada sobre sectores ambientales, velando por un desarrollo coordinado

de las distintas fases.

5.- Participar en la programación de la política educativa en colaboración con las correspondientes Consejerías.

6.- La planificación y coordinación de la gestión de los residuos sólidos urbanos, industriales y agropecuarios y los procedimientos técnicos de eliminación y tratamiento.

7.- Establecimiento de las orientaciones y prioridades de conservación y mejora de los suelos desde el punto de vista de la protección del ecosistema.

8.- Establecimiento de las orientaciones en materia de depuración y lucha contra la contaminación atmosférica y acuática, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma.

9.- La programación y propuesta de actuaciones en relación con los espacios naturales protegidos.

10.- El establecimiento de las directrices para el mantenimiento y restauración de los equilibrios biológicos.

11.- Velar por la coordinación en la aplicación de la normativa en materia de protección del paisaje.

B) De gestión y ejecución.

1.- Control de la calidad y contaminación de las aguas continentales y marítimas de acuerdo con las competencias que en la materia correspondan a la Comunidad Autónoma.

2.- Gestión de la Red de Vigilancia y Prevención de la contaminación atmosférica.

3.- La administración y gestión de los espacios naturales protegidos, cualquiera que sea la vía utilizada para la protección.

4.- El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción.

5.- El ejercicio de las competencias de la Administración Autonómica en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

6.- El ejercicio de las competencias autonómicas en materia de rehabilitación de los bienes y recursos afectados por acciones que conlleven degradación del medio ambiente.

7.- El ejercicio de las competencias sobre protección de ecosistemas en aguas interiores.

8.- La vigilancia, control, inspección y

sanción en materia de emisiones industriales contaminantes, cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma.

9.- El ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de gestión de residuos sólidos.

10.- En general, ejercer aquellas otras competencias que en relación a sus fines le sean asignadas por el Consejo de Gobierno.

C) De informe.

1.- Informar los expedientes relativos a proyectos, planes o instalaciones a las que les sea exigible la fijación de condiciones para la adecuada protección del medio ambiente, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de las citadas condiciones.

2.- Informar en los expedientes de autorización de instalaciones de producción, transformación y transporte de energía eléctrica, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Informar en los expedientes de autorización de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos y refino de hidrocarburos en el citado ámbito territorial.

4.- Informar las propuestas de declaración de reservas mineras a favor del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los proyectos de exploración, investigación y explotación de las mismas.

5.- Informar en los expedientes de autorización de explotaciones mineras a cielo abierto.

6.- Informar en los proyectos de repoblación forestal o de roturación de nuevas tierras.

7.- Informar los expedientes de concesión de beneficios previstos en materia de medio ambiente, cuando dicha concesión no sea competencia de la Agencia.

8.- Además, la Agencia podrá exigir que los titulares públicos o privados de cualesquiera proyectos, obras, instalaciones o actividades que puedan suponer perjuicio grave para el medio ambiente o los recursos naturales, presenten un estudio de impacto ambiental para determinar las consecuencias ecológicas, las condiciones para eliminar el riesgo y las posibles alternativas; correspondiendo a la Agencia la determinación final de las condiciones a imponer necesariamente.

9.- Todos los informes a que hacen referencia

los números anteriores de este apartado C), serán recabados obligatoriamente a la Agencia con carácter previo a los que hayan de ser emitidos por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes según la materia de que se trate. Los citados órganos deberán contemplar inexcusable y rigurosamente en su informe los extremos planteados en el correspondiente de la Agencia.

D) De fomento.

1.- Fomentar y coordinar la investigación sobre el medio ambiente, para lo cual se creará una base de documentación ambiental en la que estará incluido un registro de los estudios realizados o encargados por la Comunidad Autónoma que puedan tener trascendencia medioambiental.

2.- Intervenir en la elaboración y seguimiento de la cartografía ambiental de la Comunidad Autónoma.

3.- Propiciar la formación de la conciencia social sobre los temas y problemas ambientales, proponiendo o realizando campañas y actividades formativas y divulgativas de educación ambiental.

E) De relación y comunicación.

1.- Cooperar con los órganos y autoridades del Estado de otras Comunidades Autónomas y de la Administración Local en las acciones y proyectos de conservación, mejora y restauración del medio ambiente.

2.- Canalizar y, en su caso, resolver las denuncias, quejas e iniciativas que le sean presentadas, para lo cual existirá en la Agencia una oficina abierta al público, que llevará un registro con sus actuaciones y emitirá una memoria anual.

3.- La Agencia, en el ámbito de su actuación, podrá crear instrumentos descentralizados de acuerdo con la Ley de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales para acercar mejor su actuación al ciudadano.

4.- Participar, como ente especializado de la Administración Regional en los organismos y foros, nacionales e internacionales, para cuestiones medioambientales.

5.- A los efectos de garantizar la adecuada coordinación, la Agencia estará representada en todos aquellos órganos de la Administración Consultiva de la Comunidad Autónoma que guarden relación con el medio ambiente.

Artículo 5

1. La Agencia velará por el cumplimiento de las normas ambientales, en particular las relativas a la obtención de las autorizaciones que procedan, así como de las condiciones señaladas en aquellas.

2. Tratándose de actividades autorizadas atendiendo a circunstancias diferentes a las aparecidas con posterioridad o cuando deban incorporarse avances técnicos homologados para conseguir superiores niveles de calidad ambiental, la Agencia propondrá a los órganos competentes la introducción de condiciones técnicas o medidas correctoras necesarias para adecuar el contenido de la autorización a las nuevas exigencias.

Artículo 6

Para el cumplimiento de sus fines la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza es el órgano competente para promover el ejercicio de la potestad expropiatoria.

De la Organización de la Agencia**Artículo 7**

1. Los órganos de la Agencia Regional de Medio Ambiente son el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y el Director.

2. La Agencia dispondrá de un interventor delegado de la Intervención Regional de la Comunidad Autónoma.

3. Salvo lo previsto en esta Ley, su estructura y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Artículo 8

1. El Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, los Vocales y un Secretario.

La Presidencia la ostentará el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Vicepresidencia el Director de la Agencia.

El Vicepresidente del Consejo sustituirá al Presidente en los casos de vacante o ausencia.

Los vocales, cuyo número estará comprendido entre un mínimo de 15 y un máximo de 25, representarán a otros órganos de la Comunidad Autónoma, Universidad, Organizaciones Sindica-

les, Empresariales y Ecologistas, Federación de Municipios y personas y entidades de reconocida cualificación en temas medioambientales.

Como Secretario del Consejo, actuará con voz y sin voto, un funcionario, licenciado en Derecho, perteneciente a la Agencia, designado por el Presidente.

2. La distribución y designación de los vocales, así como el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor se regulará por Decreto.

Artículo 9

Serán funciones del Consejo Asesor, como órgano colegiado de la Agencia, sin perjuicio de aquellas otras que las leyes pudieran atribuirle:

1.- Impulsar la defensa y mejora del Medio Ambiente.

2.- Informar el anteproyecto de Presupuesto de la Agencia.

3.- Conocer e informar el proyecto de estructura orgánica de la Agencia.

4.- Conocer e informar de cuantos asuntos, planes o proyectos le sean sometidos por su Presidente, así como la elaboración de cuantas propuestas considere de interés en relación con las materias propias de la Agencia.

5.- Informar cuantos anteproyectos de disposiciones de carácter general que en materia de Medio Ambiente se elaboren por las distintas Consejerías.

6.- Informar la Memoria anual de actuación de la Agencia.

7.- Todas aquellas otras funciones que se le encomienden en el Decreto de regulación del mismo.

Artículo 10

El Director de la Agencia será nombrado por Decreto, a propuesta del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11

Son funciones del Director de la Agencia:

1.- Representar a la Agencia en toda clase de actos.

2.- Dirigir, coordinar, proponer y resolver en las materias propias de la Agencia enumeradas

en el artículo cuarto.

3.- Asumir la superior Jefatura de todos los servicios y del personal de la Agencia.

4.- Elevar al Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los anteproyectos de disposiciones generales en las materias propias de la Agencia.

5.- Impulsar las actividades de la Agencia.

6.- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de la Agencia.

7.- Suscribir en nombre de la Agencia los contratos y convenios referidos a asuntos propios de la misma dentro de la facultad de autorización de gasto que le corresponda.

8.- Otorgar o proponer, en su caso, las recompensas que procedan y ejercer las potestades disciplinarias con arreglo a las disposiciones vigentes.

9.- Contratar personal laboral de carácter temporal para la ejecución de trabajos, por obra o tiempo determinado.

10.- Autorizar el gasto hasta un importe de veinticinco millones de pesetas y, en su caso, el que fije anualmente la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 12

Para la realización de sus funciones la Agencia se estructurará en los servicios administrativos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 13

Ante los actos del Director de la Agencia sólo cabrá interponer recurso de reposición ante el propio Director.

Artículo 14

1. El patrimonio de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines, que conservarán su calificación jurídica originaria, no adquiriendo la Agencia la propiedad de los mismos, y los que adquiriera en el ejercicio de sus funciones.

2. Las tasas correspondientes a los servicios prestados por la Agencia quedarán afectadas al cumplimiento de sus fines.

Artículo 15

La Hacienda de la Agencia Regional de Medio

Ambiente y la Naturaleza estará integrada por:

1.- Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.

2.- Los productos y renta de dicho patrimonio.

3.- Las asignaciones que se le fijen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.- Las subvenciones que le fueran concedidas y las aportaciones voluntarias de particulares u otras entidades.

5.- Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de sus competencias.

6.- Cualquier otro ingreso o recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 16

El Régimen del personal que preste sus servicios en la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza será el propio del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las competencias afectadas por la presente Ley y actualmente atribuidas al Consejero de Hacienda y Administración Pública y al Director Regional de Administración Local se atribuyen al Director de la Agencia.

Las unidades administrativas encargadas de la gestión de estas competencias quedan integradas en la Agencia.

Segunda

El Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente queda integrado en la Agencia Regional de Medio Ambiente y de la Naturaleza a la entrada en vigor de esta Ley, y las competencias actualmente atribuidas al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas son asumidas por el Director de la Agencia. Igualmente se incorpora a la Agencia el Registro de Grupos y Asociaciones ecologistas de protección de la naturaleza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El resto de las competencias que resulten

afectadas por la presente Ley, se seguirán ejerciendo por los órganos que actualmente las tienen asignadas, hasta que entren en vigor los decretos de estructura orgánica de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza y de reestructuración de los órganos de la Comunidad Autónoma a cuyas competencias afecte la presente Ley.

Segunda

Hasta tanto entre en vigor el Decreto de Regulación del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, previsto en los artículos 7 y siguientes de esta Ley, su estructura y funciones serán las señaladas en el Decreto 128/84, con las siguientes salvedades:

a) Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán ostentados por las personas designadas en el artículo 8.1 de la presente Ley.

b) Las funciones del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, se ampliarán con las reconocidas en el artículo 9 de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Segunda

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno deberá aprobar por Decreto la estructura orgánica de la Agencia Regional del Medio Ambiente y de la Naturaleza y la reestructuración de los órganos de la Comunidad Autónoma cuyas competencias resulten afectadas por la presente Ley.

Tercera

Quedan derogadas, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las disposiciones contrarias a lo establecido en la presente Ley.

g) Votos particulares y enmiendas al Pleno

RELACION DE ENMIENDAS, RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO, AL PROYECTO DE LEY DE LA AGENCIA REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Asamblea número 193, de 17 de Noviembre de 1.986.

Al título

- II-7.764, de D. Evaristo Sanvicente Callejo, del G. P. Popular, (pág. 4.295).

A la Exposición de Motivos

- II-7.765, de D. Evaristo Sanvicente Callejo, del G. P. Popular, (pág. 4.295).

Al artículo 2

- II-7.767, de D. Evaristo Sanvicente Callejo, del G. P. Popular, (pág. 4.297).

Al artículo 3

- II-7.768, de D. Evaristo Sanvicente Callejo, del G. P. Popular, (pág. 4.297).

Al artículo 4

- II-7.769, de D. Evaristo Sanvicente Callejo, del G. P. Popular, (pág. 4.297).

- II-7.787, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.299).

- II-7.788, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.300).

Al artículo 6

- II-7.770, de D. Evaristo Sanvicente Callejo, del G. P. Popular, (pág. 4.298).

Al artículo 7

- II-7.807, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.304).

- II-7.789, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.300).

Al artículo 8

- II-7.808, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.304).
- II-7.809, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.305).

Al artículo 9

- II-7.790, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.300).
- II-7.791, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.300).

Al artículo 10

- II-7.810, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.305).

Al artículo 13

- II-7.814, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.306).

Al artículo 14

- II-7.771, de D. Evaristo Sanvicente Callejo, del G. P. Popular, (pág. 4.298).

Al artículo 15

- II-7.772, de D. Evaristo Sanvicente Callejo, del G. P. Popular, (pág. 4.298).
- II-7.773, de D. Evaristo Sanvicente Callejo, del G. P. Popular, (pág. 4.298).

A la Disposición Transitoria tercera

- II-7.792, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.301).

A la Disposición Transitoria cuarta

- II-7.816, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G. P. Mixto, (pág. 4.307).
- II-7.793, de D. Emilio Petri Ballesteros, del G. P. Mixto, (pág. 4.301).

SECCION "M", INCIDENCIAS DE PERSONAL**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en la sesión celebrada el día 20 de noviembre del año en curso, acordó nombrar a los siguientes funcionarios, para las plazas y con el carácter que, de manera respectiva, se indica:

- Administrativo: don Eduardo García Morales, cuyo nombramiento tiene carácter definitivo.

- Administrativo: don Joaquín Belmonte Gómez, como funcionario en prácticas, cuyo nombramiento tiene, por lo tanto, carácter provisional.

Cartagena, 3 de Diciembre de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

* * * *

- Precio de la suscripción anual 3.500 pts.
- Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Publicaciones, Paseo Alfonso XIII, 53.- CARTAGENA.
- El pago de la suscripción se realizará mediante giro postal a nombre de la Asamblea Regional de Murcia.